

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS344/19
2 de septiembre de 2009

(09-4111)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO

Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 28 de agosto de 2009, dirigida por la delegación del Japón a la delegación de los Estados Unidos, a la delegación de México y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el Japón notifica por la presente a los Estados Unidos que, a la luz del interés comercial sustancial del Japón, desea ser asociado a las consultas solicitadas por México mediante comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 24 de agosto de 2009 con el título "*Estados Unidos - Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México*" (WT/DS344/18).

Por lo que se refiere al interés comercial sustancial del Japón, el Japón exporta a los Estados Unidos los productos objeto de las medidas en litigio en las consultas solicitadas por México, a saber, "chapas y tiras de acero inoxidable en rollos". Además, el Japón tiene un interés comercial sustancial en la cuestión de la aplicación por los Estados Unidos en lo que concierne a la metodología de "reducción a cero" en sí misma, como demuestra su propio recurso al procedimiento de solución de diferencias de la OMC respecto de esta cuestión en el asunto "*Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción*" (DS322).
